



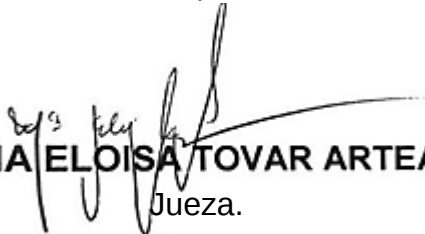
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que el demandante EDGAR YESID ROJAS GUZMAN, en virtud del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C. G.P., se encuentra representado en este asunto a través de apoderado judicial, el juzgado, se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud que en nombre propio promueve el referido demandante.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2005.00488.00 Ord. en ejc. 1ª.
AHV



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso Ordinario en ejecución de sentencia adelantado por EDDY JOHANNA GRATEROL GOMEZ como cesionaria del demandante JOSE WALTER PERDOMO SANCHEZ en contra de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD SURCOSE y LUIS GUILLERMO BAHAMON LOZANO, con el fin de resolver la solicitud de archivo del proceso ante la falta de intención del ejecutante de continuar con la ejecución, conforme lo preceptuado en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., presentada por la apoderada judicial en amparo de pobreza del demandado LUIS GUILLERMO BAHAMON LOZANO, doctora YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Esta ejecución se adelantó a continuación de la sentencia proferida por este juzgado en el proceso ordinario de primera instancia que inició JOSE WALTER PERDOMO SANCHEZ en contra de SURCOLMBIANA DE SEGURIDAD SURCOSE y LUIS GUILLERMO BAHAMON LOZANO; en la que el juzgado cumplió con el trámite de ley, quedando el proceso para que la parte interesada denunciara los bienes pertinentes del deudor para pagar el crédito aprobado por el Juzgado.

No obstante, la parte ejecutante ha incumplido constantemente su deber de impulso procesal, puesto que a pesar de existir sentencia condenatoria no ha gestionado de manera efectiva a través de la práctica de medidas cautelares, actos tendientes a lograr la satisfacción de la obligación. Por el contrario, su desidia de más de dos años, contraría el principio de lealtad procesal, permitiendo que la deuda del ejecutado se acreciente con el transcurrir del tiempo, agravando de esta manera su situación, además, resulta inadmisibles que se premie a quien ha omitido el deber de darle impulso al proceso, por ser la única parte a quien corresponde tal carga; de esta manera, no puede tolerarse que un proceso se encuentre inconcluso por un tiempo tan prolongado, imponiendo al ejecutado una afectación indefinida de sus derechos.

En efecto, para el Juzgado resulta inexcusable la conducta omisiva de la parte ejecutante quien no le ha dado el impulso necesario al proceso para el cumplimiento



de la sentencia ejecutiva, pues se trata de la única persona que puede y tiene a cargo las diligencias tendientes a obtener los recursos para el pago del crédito que está debidamente aprobado desde hace muchos años. Por lo tanto, aun existiendo sentencia que ordene seguir adelante la ejecución y que si bien es cierto en el Derecho Laboral no puede darse aplicación a la figura de la perención o del desistimiento tácito, deberá ordenarse el archivo de las diligencias en el estado en que se encuentran.

Recuérdese que si bien es cierto, el acceso a la administración de justicia es un Derecho, también es cierto que en los casos en que el titular de un derecho permanece indefinidamente sin ejercerlo, no sólo se encuentra involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones y con ella la convivencia pacífica y el orden público.

En igual sentido, el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, establece como finalidad de este ordenamiento, lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social y para tal efecto, ha establecido varias normativas que logren hacer efectiva tal finalidad, entre ellas las señaladas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que otorga la facultad al juez de asumir la dirección de proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Es con base en estas normativas que se armonizan también los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia que informan nuestro ordenamiento procesal, que el Juzgado adopta la decisión de archivar estos procesos en el estado en que se encuentran, puesto que resulta un imperativo para el funcionario judicial darle agilidad a los procedimientos, velando porque toda actuación, instancia o proceso llegue a su fin, evitando que queden inconclusas, indefinidas o sin agotarse por la incuria de la parte que tiene la carga procesal de actuar y en perjuicio de la otra.

Por tanto, la decisión de archivar este proceso, se constituye en medida derivada de la injustificada inactividad de la parte actora y en un mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible para contribuir eficazmente a la descongestión del aparato judicial, dentro del margen de configuración propio del Legislador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

-ORDENAR el archivo del presente proceso Ordinario en ejecución de sentencia, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación de los Libros Radicadores y del sistema de registro Software Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2008-00294-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial del demandante; y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M)** del día **TRES (03)** del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la unidad comercial denominada RESTAURANTE CHINO MARCOS´S, ubicada en la Carrera 6 No. 13 – 84 de la ciudad de Neiva, denunciada como de propiedad de la demandada **LI FEI** con cedula de extranjería No.230.949, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000).**

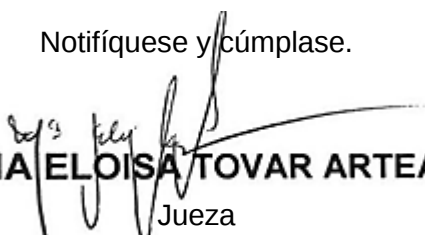
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del referido bien, previa consignación del 40% de que trata el artículo 451 del C. General del Proceso cuyo depósito deberá realizarse en la cuenta oficial No. 41.001.20.32.003 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Efectúense las publicaciones de que trata el artículo 105 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

El rematante deberá consignar a órdenes de este juzgado un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia administrado por el Consejo Superior de la Judicatura. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva, tal como lo dispone el art. 7º. De la Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014.

La diligencia se iniciará en la oportunidad señalada y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. (Art. 452 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2011.00991.00

AHV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de precedente memorial, el apoderado judicial del ejecutante ALBERTO LOPEZ MONROY, solicitó al juzgado la entrega del título judicial depositado voluntariamente por la entidad demandada el 10 de junio de 2021 por la suma de \$1.363.000, por concepto de costas y agencias en derecho; y como consecuencia de lo anterior, se disponga el archivo del presente proceso Ordinario en ejecución de sentencia adelantado en contra de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., por pago total de la obligación

Con fundamento en lo anterior, reunidos los presupuestos del artículo 461 del C. General del Proceso, se deberá declarar la terminación del proceso y proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

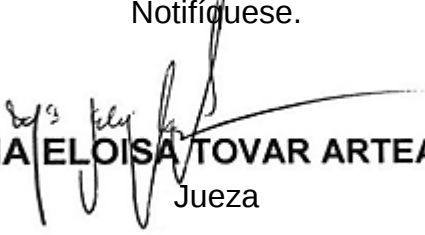
1.- ORDENAR el pago del depósito judicial consignado de manera voluntaria por la parte demandada, por la suma de \$1.363.000 a favor del abogado FERMIN VARGAS BUENAVENTURA, quien se encuentra facultado para recibir. Líbrese la respectiva orden de pago.

2. DECLARAR la terminación de la presente ejecución de sentencia, por pago total de la obligación.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios correspondientes.

4.-. Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación en los registros correspondientes

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2011.01173.00.

AHV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de septiembre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A favor del demandante y a cargo de la demandada:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$ 8.800.000

A cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES

Vr. Costas 2ª instancia.....\$ 414.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2014-00691



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2014-00691



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de septiembre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A favor del demandante y a cargo de IPS CDA SALUD COLOMBIA:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$1.250.000

RIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2015-00809



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

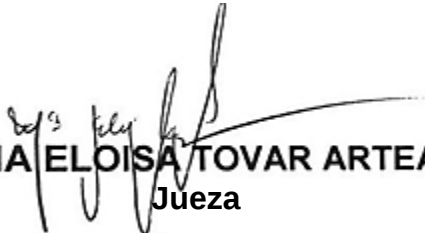
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2015-00809



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de septiembre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A cargo del demandante y a favor de cada una de las demandadas:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$300.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2017-00409



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2017-00409



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de septiembre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A cargo del demandante y a favor de la demandada:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$ 350.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2018-00194



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

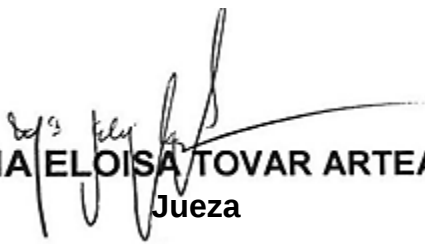
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2018-00194



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de septiembre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A favor del demandante y a cargo de cada una de las demandadas:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$1.000.000

A favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A.

Vr. Costas 2º instancia.....\$2.000.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2018-00478



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

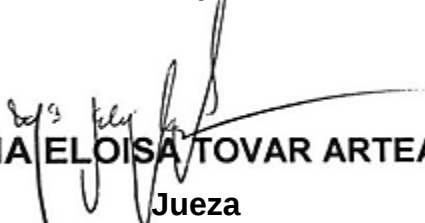
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2018-00478

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de septiembre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A favor del demandante y a cargo de la demandada:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$ 9.725.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2018-00575



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

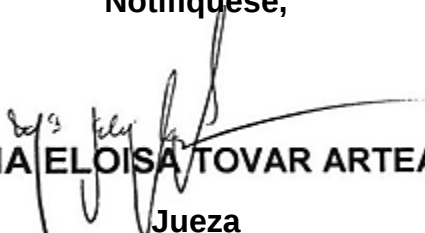
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2018-00575



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

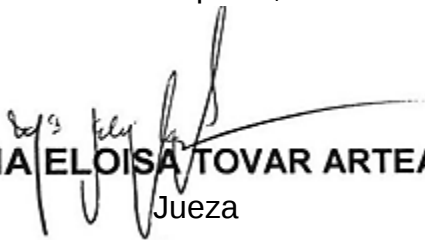
Se ordena el pago de las costas de primera instancia a favor del apoderado demandante con facultad para recibir, abogado **ADRIANA VELOZA ANDRADE**, atendiendo el pago voluntario realizado por la demandada **PROTECCION S.A.**

Para tal fin, se dispone el pago del título judicial No. **439050001079409** por valor de **\$1.000.000** al mencionada apoderado.

Líbrese la correspondiente orden de pago.

Una vez ejecutado lo anterior, vuelva el expediente al archivo.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2018-00634

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

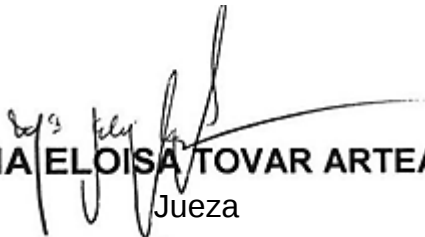
En atención al memorial que antecede remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTA, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 363 de fecha 21 de junio de 2022 a través del cual se les solicita que a la mayor brevedad posible procedan a colocar a orden del presente proceso, el valor de la medida cautelar ordenada en oficio circular 0176 del 02/03/2021, teniendo en cuenta que se reclama una obligación de carácter laboral

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el num. 11 parágrafo 2 del artículo 593 del C. G. del P. Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00073.00

AHV.



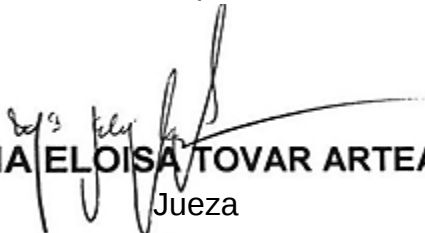
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se imparte **APROBACION** a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 C.G.P.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00206



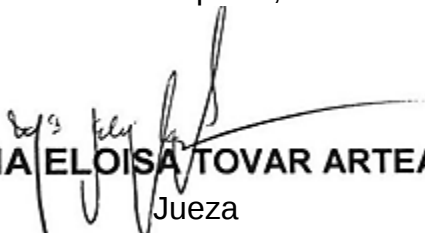
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se imparte **APROBACION** a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 C.G.P.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00207



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de septiembre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A cargo del demandante y a favor de la demandada:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$ 250.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2019-00245



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00245



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de precedente memorial el Representante Legal de la demandada SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING S.A.S; en coadyuvancia con el demandante RUBEN DARIO OSPINA LEIVA, solicitaron al Juzgado la terminación del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en Ejecución de Sentencia, por pago total de la obligación; y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, como el referido escrito proviene en forma directa del demandante a quien le asiste la facultad de disponer del derecho, deberá el despacho, por encontrarse cubierta la totalidad de las pretensiones del demandante y no violarse derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, acceder a lo peticionado y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la terminación del presente proceso Ordinario de Primera Instancia en ejecución de sentencia promovido por RUBEN DARIO OSPINA LEIVA en contra de SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING S.A.S., en virtud del pago realizado por la parte demandada a favor del demandante.

2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas. Líbrense los oficios del caso.

3. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación del sistema de registro Software Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00589-00.AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda, **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma el demandado MUNICIPIO DE PALERMO y lo dejaron de hacer los demandados OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. y FARITH WILLINTON MORALES VARGAS, integrantes del CONSORCIO VIAS PALERMO 2017;** y, transcurrido el plazo para reformar; y de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 30 de junio de 2022 por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITÉS (2023)**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El representante legal de Obras y Servicios de Neiva S.A.S., al igual que el demandado Farith Willinton Morales Vargas, deberán absolver interrogatorio a instancia de la parte demandante, por lo que se les previene a los convocados que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de

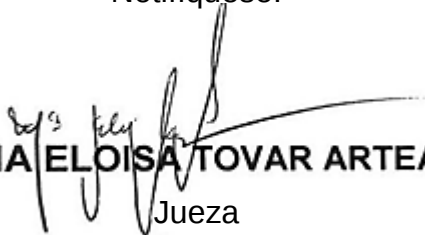


2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ALEXANDRA RAMIREZ MOSSOS, para actuar en su condición de apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALERMO, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00009-00 Ord. 1a.

AHV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda, lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas **S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., HUMAN STAFF S.A.S., MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S., SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. y MISION TEMPORAL LTDA.;** y lo dejaron de hacer las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CORREOS DE COLOMBIA, COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., RGQ UNION TEMPORAL, UNION TEMPORAL RGQ PORTES, EMPRENDEDORES LOGISTIKOS S.A.S.;** y, transcurrido el plazo para reformar; y de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 30 de junio de 2022 por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar



la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada NATALIA CASTAÑO RAVE, para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S,A,S, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aporta. De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la abogada CIINDY LORENA GOMEZ REYES, para actuar en condición de apoderada judicial de la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada ILIANA LUCIA ESPINEL BUITRAGO, para fungir como apoderada judicial



de la demandada HUMAN STAFF S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Reconózcase personería adjetiva al abogado JORGE ARMANDO OVIEDO ROJAS, para actuar como apoderado judicial de la demandada MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

Al abogado FRANCISCO DAVID ZAPATA JEREZ, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en los términos y para los fines del respectivo poder otorgado.

En igual forma se reconoce personería adjetiva a la abogada JANINI RODRIGUEZ LOPEZ, para actuar como apoderada judicial de la accionada TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S., en los términos y para los fines del respectivo poder otorgado.

Igualmente se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO MELO MARULANDA, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., en los términos y para los fines del respectivo memorial poder que se allega.

Reconocer personería adjetiva al abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, para actuar como apoderado judicial de la accionada MISION TEMPORAL LTDA., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00064-00 Ord. 1a. AHV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone no acceder a la solicitud de medidas cautelares impetrada, como quiera que en esta clase de proceso la única medida que se puede adoptar es la que consagra el artículo 85 A del C. P. del T. y S.S.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00192-00- Ord. 1a.

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda, **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA**; y, transcurrido el plazo para reformar; y de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 30 de junio de 2022 por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante SANDRA PATRICIA HERRAN GARZON, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA-, por lo que se le previene a la convocada que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da

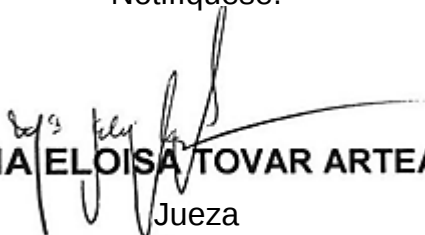


continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA-, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aporta.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00385-00 Ord. 1a.

AHV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2022, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por CARLOS MONTENEGRO en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA y/O SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA, por no reunir los requisitos de que trata los arts. 25, 25 A y 26 del CPTSS y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

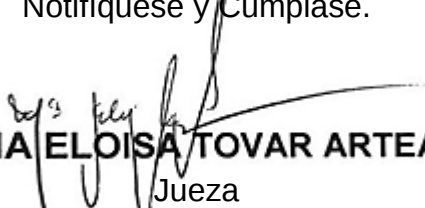
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto. Sin embargo, se observa que a pesar de haber allegado la resolución No. 0420 de 2021 por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, ninguna atención le mereció la falencia presentada respecto al poder allegado con el libelo de la demanda, ni lo referente a que debía integrar en un solo documento el texto de la misma con la corrección pertinente, observándose entre otros aspectos, que no aportó prueba suficiente acerca del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, pues, en la copia arrimada no aparece prueba de confirmación del recibo por parte de la entidad destinataria, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por CARLOS MONTENEGRO en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA y/O SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA, por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 16 de septiembre de 2022.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00449-00
AHV.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co